

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE EN DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

Es objeto de la presente Ordenanza y su anexo, regular las condiciones urbanísticas de instalación de infraestructuras para redes de telecomunicaciones por cable, con la finalidad de:

- **1.** Proteger el paisaje urbano de las agresiones causadas por la implantación indisciplinada de instalaciones de telecomunicaciones.
- **2.** Evitar la proliferación de barreras arquitectónicas creadas por la ubicación de sus instalaciones accesorias en la vía pública.
- **3.** Regular las condiciones urbanísticas a las que deben someterse la instalación de elementos y equipos para que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual
- **4.** Evitar las molestias causadas a los ciudadanos por la apertura sucesiva de zanjas en la vía pública.
- **5.** Establecer las infraestructuras de telecomunicaciones como elementos de obligada ejecución por parte de los agentes urbanizadores, en las zonas de nueva urbanización.

ARTICULO 2.- ÁMBITO.-

Las prescripciones contenidas en ésta ordenanza y su anexo serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Mislata.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES GENERALES.-

La instalación e implantación de elementos y equipos de telecomunicaciones por cable, estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal que abarcará tanto la ejecución de las obras como de las instalaciones.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA.

A las solicitudes para la obtención de licencia y autorización de ocupación del dominio público deberá acompañarse, en todo caso, proyecto de obras y de instalaciones y autoliquidación de los tributos correspondientes.

En las zonas de urbanización consolidada carente de infraestructura de telecomunicaciones en el subsuelo, además, deberá aportar la documentación prevista en el artículo 12 de ésta ordenanza.

ARTÍCULO 5. CERTIFICADO FINAL.-

Una vez finalizadas las obras y/o las instalaciones, el titular de la licencia deberá aportar Certificación Final de las Obras e instalaciones, en el que se acredite que estas se ajustan y adecuan a la licencia concedida.

En todo caso, al finalizar las instalaciones, deberá aportar planos con los trazados en formato dwg para adjuntar a los archivos municipales.

ARTÍCULO 6.- CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES.-

1. El titular de la licencia, o el propietario de las instalaciones, será responsable de que éstas se mantengan en un perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones implica su mantenimiento mediante la realización de trabajos y obras que sean precisos para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:



- a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- b) Preservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público incluidos los elementos soporte de las mismas, en todo caso.
- 2. En el supuesto de cese de la actividad, ya sea ésta parcial o total, deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos que no sean utilizados y restituir la zona en que se encuentran instalados a su estado previo a la colocación de los equipos.
- 3. Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.
- 4. Cualquier modificación futura que deba realizarse en las instalaciones a consecuencia de la ejecución de obras públicas municipales, deberá ejecutarse a costa del titular de la red, ya sea ésta aérea o subterránea.

ARTÍCULO 7.- TRAZADO DE REDES Y UBICACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES.-

- 1. Se prevee que el trazado de las redes de cables discurrirá enterrado en el interior de conductos dispuestos en zanjas.
- 2. El trazado de las redes de cable se soterrarán progresivamente, en el interior de conductos dispuestos en zanjas, hasta conseguir que todos ellos estén enterrados, conforme a lo establecido en el apartado 3 del anexo de ésta ordenanza.
- 3. En el caso de inexistencia de infraestructuras en zonas de urbanización consolidadas el solicitante podrá optar entre solicitar la ejecución de la red en el subsuelo o el tendido provisional de redes aéreas de telecomunicaciones.
- 4.- Los cruces de calles se realizarán, necesariamente y en todo caso, de forma subterránea en las condiciones establecidas en el apartado 2 del anexo de ésta ordenanza.

AJUNTAMENT DE MISLATA

- 5. La ubicación de elementos auxiliares en la fachada buscará la preservación de las condiciones de ornato público, el menor impacto visual y la acreditación de imposibilidad técnica de su emplazamiento en el interior del edificio.
- 6. Los armarios y demás elementos accesorios de las redes, deberán emplazarse en el interior de locales habilitados para tal fin, sin que se permita su ubicación en la vía pública, salvo imposibilidad técnica justificada, cuya acreditación podrá solicitar igualmente el operador al Ayuntamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de la normativa estatal reguladora de las infraestructuras comunes de telecomunicación.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE AUTORIZACIONES.-

- 1. La realización del tendido de cable precisará de licencia municipal.
- 2. El tendido de cables, tanto por canalizaciones como por fachadas, necesitará de su comunicación al Ayuntamiento, a los efectos de coordinación de trabajos y servicios municipales.
- 3. En el supuesto de que las obras de ejecución de la infraestructura y tendido de cables sean realizadas simultáneamente, las licencias para las primeras conllevarán la autorización para las segundas.

El uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- CESE DE LA ACTIVIDAD.-

Si el cese de la actividad de prestación de servicios por parte de un operador, supone que sus redes de cable e instalaciones auxiliares quedan fuera de uso, el operador en cuestión estará obligado a la retirada de las mismas, dejando las infraestructuras en perfecto estado para su uso por parte de nuevos operadores, previo acuerdo, en su caso, con el operador titular de dichas infraestructuras.



ARTÍCULO 10. RÉGIMEN FISCAL.-

El uso de infraestructuras situadas en dominio público para el trazado de redes de cable de servicios de telecomunicaciones, estará sometido a los tributos y demás ingresos de derecho público que sean procedentes.

ARTÍCULO 11.-ZONAS DE NUEVA URBANIZACIÓN.

1. Los proyectos de urbanización correspondientes a las zonas de nueva urbanización, incluirán necesariamente la ejecución de las infraestructuras subterráneas para la red de telecomunicaciones por cable, que discurran por vía pública.

Serán parte interesada en el proyecto de urbanización de que se trate la totalidad de operadores que manifiesten su interés previamente a la redacción del proyecto de urbanización, dándoles trámite de audiencia.

2. Una vez determinados los operadores interesados, serán requeridos al efecto de que en el plazo de 20 días presenten sus necesidades de infraestructura en la zona de nueva urbanización, la cual será remitida al agente urbanizador para su afección. Una vez ejecutada, la citada infraestructura será supervisada por el Ayuntamiento de forma simultánea a la recepción del resto de la urbanización que la integra.

ARTÍCULO 12. ZONAS DE URBANIZACIÓN CONSOLIDADA CARENTES DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

El operador interesado en la prestación de servicios para la instalación e implantación de elementos y equipos de telecomunicaciones por cable, presentará ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- **a)** Solicitud de ocupación del dominio público con la red y de ejecución de las infraestructuras, en su caso.
- **b)** Acreditación de la condición de operador necesaria para la prestación del servicio.

- c) Zona especifica a la que se prestara servicio;
- **d)** Zona del término municipal donde el operador ya presta el servicio, y zonas donde aún no lo presta.
- **e)** Memoria o proyecto, de obras y/o instalaciones, según naturaleza de las obras a realizar, incluyendo presupuesto desglosado de las mismas;
- **f)** Descripción individualizada de las vías de acceso empleadas para acometer a los usuarios.
- **g)** Plan de ejecución de las infraestructuras.
- **h)** Justificante de pago de los tributos y demás ingresos de derecho publico correspondientes.
- i) Designación de un coordinador de las actuaciones.

ARTÍCULO 13.-CONDUCTOS DE RESERVAS Y ARQUETAS MUNICIPALES DE REGISTRO.-

- 1. Las canalizaciones subterráneas incluirán necesariamente, además de los tubos o conductos que cada uno de los operadores interesados disponga para su propio uso, de un mínimo de dos tubos vacíos que serán de titularidad municipal.
- 2.- No obstante, en cada expediente relativo a obras de canalizaciones podrá definirse de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el operador que ejecute la obra las necesidades concretas de reserva municipal en cada tramo de la red a ejecutar, rigiendo la norma anterior en defecto de acuerdo expreso.
- 3.- las canalizaciones deberán ser ejecutadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ARTÍCULO 14.- AMPLIACIÓN DE LA RED DE CANALIZACIONES.-

Una vez ejecutadas las canalizaciones que sirvan para dar cobertura de servicios a una zona determinada, no se concederán autorizaciones de ampliación de las mismas, dentro de los cinco años siguientes a la terminación de las obras, salvo que no se disponga de conductos libres en la zona.

Asimismo tampoco se concederá autorización de apertura de zanjas para extensión de redes en los viales de nueva construcción hasta que no pasen, al menos, cinco años desde la terminación de las obras.

ARTÍCULO 15.- ZONAS DE URBANIZACIÓN CONSOLIDADA DOTADAS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

- 1. El despliegue de red de cable en zonas dotadas de canalizaciones se realizará a través de los conductos de dichas canalizaciones.
- 2. El tendido de cables a través de los conductos de la red de canalizaciones requerirá la comunicación al Ayuntamiento de los trabajos que se van a realizar.
- 3.-En vía pública sólo se permitirán obras para conectar la red de infraestructuras con los inmuebles de los usuarios, tales como arquetas de entrada, canalización externa, sin posibilidad de ampliación de la red de canalizaciones en si misma, salvo en lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- REGIMEN SANCIONADOR

- 1.-Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza darán lugar a la adopción de medidas dirigidas a la restitución del ordenamiento vulnerado y a la imposición de sanciones a los responsables.
 - 2.-Personas Responsables.

La empresa instaladora, los propietarios de los equipos de telecomunicación y los directores técnicos de las obras e instalaciones.

- 3.- El procedimiento aplicable será el previsto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992y su Reglamento de desarrollo.
- 4.- Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la ordenanza se calificarán como infracciones leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves: las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- Las instalaciones, con o sin obras, realizada sin licencia, siendo legalizables.
- El incumplimiento del deber de conservación de las instalaciones y equipos.

Son infracciones muy graves:

- La instalación, con o sin obras, realizada sin licencia, no siendo legalizables.
- El falseamiento de las certificaciones.
- El incumplimiento de la obligación de soterramiento en el supuesto de reurbanización de las calles al no atender al requerimiento municipal. En este supuesto se impondrán tantas sanciones como incumplimientos se realicen a los requerimientos municipales, con una periodicidad mínima de un mes cada una de ellas.

5.- Sanciones:

- a. La comisión de una falta muy grave se sancionarán con multa de 1.501 € a 3.000 €.
- b. La comisión de una falta grave se sancionará con una multa de 751 € a 1.500 €.
- c. La comisión de una falta leve se sancionará con una multa de 150 € a 750 €.
- 6.- La competencia en materia sancionadora le corresponde a Alcaldía.
- 7.- La graduación de las infracciones atenderá a circunstancias de intencionalidad, reiteración, reincidencia y perjuicios causados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INSTALACIONES EXISTENTES.

Las instalaciones existentes disponen del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente para ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza.

SEGUNDA.-REDES AÉREAS EXISTENTES.

1. Las redes aéreas de telecomunicaciones existente y las que se autoricen provisionalmente deberán ser paulatinamente sustituidas por redes enterradas conforme a lo establecido en disposición transitoria.

No se concederán licencias o autorizaciones que afecten o que se refieran a redes aéreas de telecomunicaciones, salvo aquellas relativas a su sustitución por trazados subterráneos, o para las reparaciones de dicha red por avería que se requieran para el mantenimiento de los servicios actuales, y que no impliquen una mejora o ampliación.

2.- Zonas carentes de canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones en las que existan redes aéreas de telecomunicaciones:

Cuando el Ayuntamiento vaya a reurbanizar una calle donde existan redes aéreas y, al menos, el cincuenta por ciento de los edificios cuente con ICT, se les comunicará a los titulares de las mismas quienes facilitarán el material al Ayuntamiento para proceder al soterramiento de las líneas. Una vez ejecutadas las obras de reurbanización las compañías procederán a modificar el trazado y a soterrar las líneas, retirando, en todo caso, los elementos obsoletos y los de sustentación ubicados en vía pública, a costa de sus titulares.

3. Zonas dotadas de canalizaciones subterráneas para telecomunicaciones, en las que existan redes aéreas de telecomunicaciones:

Deberán éstas ser sustituidas por un trazado subterráneo, en el plazo de un máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

- 4. El coste del tendido subterráneo de las redes aéreas existentes, así como la parte proporcional de la construcción de la canalización subterránea, en su caso, será asumido por el titular de las redes aéreas, que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deba sustituir dichas redes por redes subterráneas.
- 5. El incumplimiento de soterrar las líneas aéreas en los plazos señalados conllevará las consecuencias previstas en el art. 16 de ésta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, incluido su anexo de obligado cumplimiento.





ANEXO

SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES Y CRITERIOS DE REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DOMINIO PÚBLICO **AFECTADO**

1. INSTALACIONES POR ACERA

- Se prohíbe la instalación de canalizaciones en aceras de un ancho inferior a 1,00 mts. En estos supuestos la canalización se realizará a través del vial en las condiciones que regulan esta posibilidad.
- Aceras de un ancho comprendido entre 1,00 mts y 1,50 mts o aceras de reciente construcción o sin parcheados, cualquiera que sea su dimensión.
 - Salvo imposibilidad técnica irán situadas a 1,5 de fachada...
 - o Se incorporarán las arquetas correspondientes con tapa metálica abisagrada antirrobo y cierre mediante llave maestra.
 - o La instalación incorporará dos tubos adicionales de reserva disponible para instalaciones públicas, de titularidad municipal, de un diámetro mínimo de 43 mm.
 - o Debe reponerse la totalidad de la baldosa de la acera, con las condiciones técnicas que se determinen (color, textura, resbaladicidad, tipo de juntas, etc).
- Aceras de ancho superior a 1,50 mts,
 - o Salvo imposibilidad técnica preferentemente irán situadas a 1,50 mts de fachada.
 - o Se incorporarán las arquetas correspondientes con tapa metálica abisagrada antirrobo y cierre mediante llave maestra.

- La instalación incorporará dos tubos adicionales de reserva disponible para instalaciones públicas, de titularidad municipal, de un diámetro mínimo de 43 mm.
- Deberá reponerse una franja de baldosa de la acera de 0,40 mts de anchura superior a la equivalente de la apertura. Se incorporarán las arquetas correspondientes con tapa metálica abisagrada antirrobo y cierre mediante llave maestra.
- Canalizaciones en plazas y calles peatonales donde existan pavimentos de hormigón impreso y baldosas especiales.
 - Tendrá el carácter de actuación excepcional, buscándose un recorrido alternativo en su trazado para no afectar a estas zonas del municipio.
 - La instalación se realizará a 1,50 mts de fachada salvo imposibilidad técnica.
 - La instalación incorporará dos tubos adicionales de reserva disponible para instalaciones públicas, de titularidad municipal, de un diámetro mínimo de 43 mm.
 - Se incorporarán las arquetas correspondientes con tapa metálica abisagrada antirrobo y cierre mediante llave maestra.
 - Se repondrá con las mismas condiciones que el pavimento existente, así como la señalización vial, actuando en franjas o áreas completas. En el caso particular de que se tratara de hormigón impreso, se repondrá con el mismo material que el existente y con idéntico dibujo y textura.

2. INSTALACIÓN POR CALZADA.

- Instalaciones en cruce de calles.
 - Se realizarán enterrados y siempre por donde exista un paso de cebra.



- Cruce en calzada, paso cebra sobre pavimento asfáltico. Se procederá a cortar el pavimento asfáltico por la línea exterior de la señalización vial existente en el paso cebra, en el sentido de paso de los peatones, se fresara la totalidad del paso cebra, se realizará la canalización, se procederá a un riego de adherencia y posterior colocación de pavimento asfaltico en caliente. Se terminará pintando el paso cebra.
- Cruce en calzada, paso cebra sobre adoquines. Se procederá al desmontado de la totalidad de los adoquines, se realizara la canalización, se colocaran los adoquines y se pintara el paso cebra afectado.
- Instalaciones en vía pública.
 - o Si el pavimento es de adoquín o baldosa se estará a lo especificado en el apartado anterior.
 - o Si el pavimento es de aglomerado asfáltico la reposición será hasta el eje del vial o la totalidad del carril de circulación afectado, no obstante en las calles pavimentadas de nueva construcción o sin parchear se procederá al fresado de toda la calle, realización de canalización, riego de adherencia y posterior capa de rodadura.
 - o En todo caso se repondrá la señalización vial.
- Instalaciones en zonas de aparcamiento.
 - o Zona de aparcamiento resuelto con hormigón. Se procederá a la demolición de la zona de hormigón en su totalidad, no se afectará a la rigola ni a ningún elemento que pertenezca a la red de alcantarillado. Se restituirá la zona afectada mediante la realización de solera de idénticas características a la existente.
 - o Zona de aparcamiento resuelto con pavimento asfáltico. Se procederá al corte del pavimento por la línea exterior de la señalización vial horizontal para el supuesto que no exista rigola, procediendo a fresar la totalidad de la zona del aparcamiento. Se terminara mediante la colocación de riego de adherencia y capa de rodadura en caliente.

3. INSTALACIONES POR FACHADA.

- Las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de cableado por zonas consolidadas del suelo urbano, deberán ser subterráneas. En casos especiales en que esto no sea posible y sea imprescindible su trazado por fachadas, además de los permisos necesarios de las comunidades de propietarios afectadas, se deberán instalar los cables ocultos por canaletas, aprovechándose esta circunstancia para ocultar el resto de cables de otras instalaciones que discurran actualmente por fachada, si esto último fuera posible.
- Será indispensable la obtención de la autorización de la comunidad o propiedad del inmueble por el que se pretenda pasar la instalación.
- La altura mínima para instalaciones por fachada será de 3 metros.
- Se posibilitará, excepcionalmente, que en los sitios donde exista un pasaje o soportal de techo desmontable las redes se instalen bajo éste elemento.

4. CONDICIONES PARA GOTEROS.

- Los cambios de tendido de red subterránea claveteada o aérea se realizarán mediante goteros.
 - o Goteros estándar: El gotero estará compuesto por un tubo de plástico de sección circular, liso, de diámetro según proyecto, cuyas características responderán a la norma UNE 53.112, con grado de protección 7, que partirá de la arqueta más próxima mediante un codo, terminado en su parte superior, siendo la unión de las distintas piezas mediante encolado, alcanzando la parte superior una altura mínima de 3 mts. Como protección estará dotado de una envolvente metálica compuesta por un tubo de acero galvanizado en caliente por inmersión, que cumpla con las normas UNE 36.080, 37.501 y 19.043, de sección según proyecto, de altura total 2'50 m., empotrado 10 cm. en el pavimento y sujeto a la pared mediante 3 abrazaderas como mínimo, y dotado de la toma de tierra reglamentaria.